



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta



Tepic, Nayarit; 17 de noviembre de 2022

Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga
Secretario General del H. Congreso
del Estado de Nayarit

La que suscribe, Diputada **Laura Inés Rangel Huerta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 80, 96, 97, 98 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por medio del presente, le solicito que la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Fiscal General del Estado de Nayarit, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Unidad de Investigación del Sistema Penal Acusatorio adscrito a la Región III con sede en el municipio de Xalisco, Nayarit y a la persona Titular del Centro de Justicia para la Mujer de Tepic, Nayarit, para que en el ejercicio de sus respectivas competencias, apliquen cabalmente las disposiciones legales en materia de protocolo de atención en denuncias por desaparición y violencia en contra de niñas, misma que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Publica Ordinaria de la Asamblea Legislativa.**

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente


Diputada Laura Inés Rangel Huerta
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta



Presidencia

Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit

La que suscribe, Diputada **Laura Inés Rangel Huerta**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 80, 96, 97, 98 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por medio del presente, le solicito que la **Proposición de Acuerdo Resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Fiscal General del Estado de Nayarit, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Unidad de Investigación del Sistema Penal Acusatorio adscrito a la Región III con sede en el municipio de Xalisco, Nayarit y a la persona Titular del Centro de Justicia para la Mujer de Tepic, Nayarit, para que en el ejercicio de sus respectivas competencias, apliquen cabalmente las disposiciones legales en materia de protocolo de atención de denuncias por desaparición y violencia en contra de niñas, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

En México, lastimosamente 10 mujeres son asesinadas al día. Esta cifra, hace víctima a las mujeres, pero también a los hijos, hijas, a las madres, padres, abuelas y abuelos, a la familia y seres queridos que le rodean y que sufren la pérdida, quienes tienen que resignarse a no volver a ver que esa niña o mujer especial regrese a casa. Indirectamente, también hace víctima a la sociedad, al dejar el riesgo latente de que vuelva a repetirse, y la próxima pueda ser una hermana, una madre, nosotras mismas.

Según la Organización de las Naciones Unidas¹, la violencia contra las mujeres y niñas, es una de las violaciones de derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, causada por la desigualdad y la discriminación de género.

La violencia contra niñas y mujeres, desencadena una serie de sucesos en escala gradual, iniciando, por ejemplo, con insultos, manipulaciones, mentiras, hasta llegar al grado de la violencia física, que puede trágicamente terminar de la peor forma, esto es, en feminicidio, la privación de la vida a una mujer por razones de género.

Pero, ¿es posible prevenir, erradicar y eliminar la violencia contra niñas y mujeres? Claro que lo es. ¿Y, qué corresponde a las autoridades? Actuar siempre abanderando la protección y respeto de los derechos humanos de este grupo históricamente vulnerado, de la forma que corresponde, actuar debidamente conforme a los cuerpos normativos que regulan dichas conductas, al pie de la letra de dichas disposiciones, pero sin dejar de lado el sentido humano y trato digno, para efectos de, en este caso,

¹ ONU Mujeres México, Violencia Feminicida en México, visible en el link electrónico: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/05/infografia-violencia-feminicida-en-mexico>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

prevenir, erradicar y eliminar cualquier tipo de violencia, realizar la obligación que tiene toda autoridad competente en esta materia, que es proteger y asegurar el bien más preciado, la vida.

La cifra de mujeres víctimas de feminicidio en México, guarda relación con un trágico fenómeno que a su vez ha lastimado la paz y tranquilidad de las familias mexicanas, y me refiero a la desaparición de personas.

En México, existe el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas y Desaparecidas (RNPED), en el que se integran los datos de personas no localizadas, obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente, y el cual incluye únicamente a personas que, a la fecha de su corte, permanecen sin localizar.

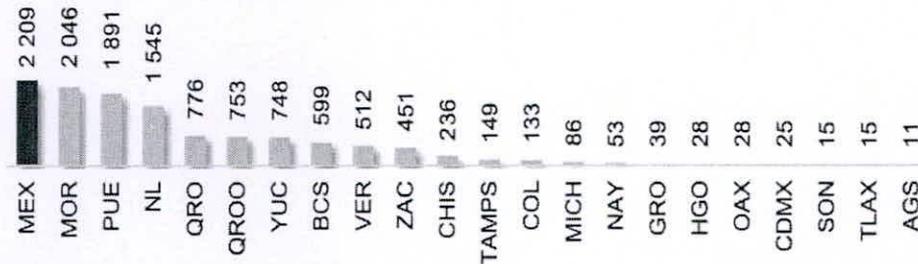
Es triste saber que al 2021, en México, las instituciones de seguridad pública estatales conocieron de **12,348 reportes de personas desaparecidas o no localizadas**. Del total, 63.3% son personas mayores de edad, 22.2.% son menores de edad y en 14.5% no se contó con información, de los cuales, 54.2% fueron hombres, 35.1% mujeres y 10.7% sin sexo identificado².

La trágica realidad mexicana en cuanto a desaparición de personas, de forma "sencilla" se traslada a una tabla de incidencias:

² Comunicado de prensa número 562/22, 28 de septiembre de 2022, INEGI, visible en el link electrónico siguiente: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CNSPE/CNSPE2022.pdf>.



Gráfica 26
REPORTES DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS QUE FUERON HECHOS DEL CONOCIMIENTO
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATALES, 2021



Nota: No se incluyen Baja California Campeche y Chihuahua debido a que no contaron con datos o elementos para responder sobre el tema. En el caso de Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco reportaron no tener conocimiento de reportes de personas desaparecidas o no localizadas.

Datos documentados ante autoridades de seguridad pública estatal, sin embargo, estas cifras no son las definitivas si se considera que algunas personas no denuncian la desaparición de sus seres queridos, por lo que esas cantidades lastimosamente son mayores.

Las autoridades mexicanas, frente a este problema de desaparición de personas, han intentado “explicarlas” como casos de falta de localización que fueron por su propia voluntad, “no localizadas”, más bien que “desaparecidas”.

Es la presión social, la integración de grupos, movimientos de las familias y de organizaciones de la sociedad civil, por la cual las cosas han cambiado un poco, pero solo de forma escrita, por ejemplo, con la adopción en 2017 de la Ley General sobre Desapariciones Forzadas de Personas, Desapariciones Cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y recientemente en marzo de 2022 en Nayarit, con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Nayarit. Sin embargo, ello no ha sido suficiente, pues día con día siguen



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

suscitándose estos tristes actos delictivos, siguen faltando nuestros seres queridos en casa.

De forma especial, hago énfasis en que, en México, las cifras de niñas desaparecidas son significativamente mayores a los de los niños. Estas desapariciones, pueden estar relacionadas con trayectorias de violencia de género vividas por las mujeres en distintos ámbitos: familiar, de la pareja íntima, violencia comunitaria o combinación de estas (incluido el acoso sexual), que desembocan en feminicidios cometidos por personas conocidas o desconocidas por la víctima³.

Ahora bien, existe también una hipótesis que sostiene que las desapariciones de mujeres en general, y de menores de edad especialmente, se encuentran asociadas con la violencia sistemática contra las mujeres por parte de agentes de instituciones de seguridad y justicia de los tres niveles de gobierno, quienes tienen la obligación de erradicar la violencia contra las mujeres y perseguir a las personas perpetradoras.

Cuando una autoridad competente de conocer de casos de desaparición de personas o feminicidio no actúa, el mensaje enviado a la sociedad es que si estos delitos se cometen, no serán castigados. Esto es una impunidad sistemática, traducida a complicidad de las autoridades que no solo muestran ausencia de debida diligencia en investigaciones sobre delitos de feminicidio, desaparición y trata de mujeres, sino que existe también obstrucción de justicia y colusión en el crimen⁴.

³ Velasco-Domínguez, María de Lourdes, "Desaparición de mujeres y niñas en México: aportes desde los feminismos para entender procesos macrosociales", Revista de Ciencias Sociales, marzo 2020, visible en el link electrónico siguiente: https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/4196/3345#content/citation_reference_31.

⁴ CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) Violencia, niñez y crimen organizado: Organización de los Estados Americanos (OEA), Washington, 2015, visible en el link electrónico: <http://www.oas.org/.../pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

Y precisamente, la presente Proposición de Acuerdo, es motivada por un triste suceso mediante el cual una niña fue víctima de violencia, a quien le fue arrebatada su vida de manera cobarde, y con ella sus sueños, su crecimiento y camino, por las personas que más debían cuidarla y protegerla, y entregarle solamente amor y seguridad, pero también, por la omisión e indebida actuación de autoridades nayaritas, que no escucharon la voz que clamaba protección.

Con el respeto merecido, y en memoria de la niña de iniciales “**A.E.N.T**”, me permito mencionar las particularidades de este caso, identificados por la desaparición y posterior feminicidio de la pequeña:

1. La niña “**A.E.N.T**”, nació el 1 de diciembre de 2017, y tenía solo 3 cuando le fue arrebatada, víctima de desaparición y feminicidio a manos de su madre y padrastro.

2. **Primera autoridad responsable.** Previo a estos terribles y aberrantes hechos delictivos, el 7 de junio de 2021, la abuela de la niña “**A.E.N.T**”, la señora Ynés de la Cruz, denunció la desaparición de su nieta y la mamá de la menor, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, haciéndole saber su preocupación por el riesgo en el que podía encontrarse su nieta “**A.E.N.T**”.

Siendo atendida por una servidora pública de nombre **Yesica “N”**, quien realizó determinadas diligencias oportunas a su consideración, sin embargo, no las apropiadas conforme a la ley, pues para ella fue suficiente la manifestación por parte de la madre



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

de "A.E.N.T", de que todo esta bien, sin importarle que se apreciaba en una fotografía -enviada por la misma madre-, el estado crítico y de descuido en el que se encontraba la niña, y no obstante la insistencia de preocupación de la abuela por considerar que la niña estaba en peligro. La respuesta de la servidora pública "Yesica" fue que "A.E.N.T" y su madre no estaban desaparecidas.

El día 9 de junio posterior, la abuela de "A.E.N.T" envió evidencia a la servidora pública "Yesica" donde se mostraba que la madre de "A.E.N.T" portaba un arma, lo que generó riesgo y evidente temor de no saber qué personas estaban involucradas y el peligro inminente en el que se encontraba "A.E.N.T". Sin embargo, esta autoridad no hizo nada para prevenirlo.

3. Segunda autoridad responsable. El 10 de junio de 2021, la abuela de la niña "A.E.N.T", acudió al Centro de Justicia para la Mujer, siendo atendida por una servidora pública de nombre "Yulidiana", del área de atención al público o víctimas, a quién se le solicitó ayuda para saber algo de "A.E.N.T", mostrándole la evidencia de riesgo en la que se encontraba, sin embargo, dicha servidora dio una atención indebida, otorgando asesoría errónea a la abuela de "A.E.N.T", señalándole que ella era la última persona que podía reclamar a "A.E.N.T", y que si le pasaba algo a la niña, ella estaba con su mamá, diciendo que ella como servidora no podía hacer nada, sin importar el riesgo en el que estaba la niña.

4. Tercera autoridad responsable. Siguiendo con actos de denuncia para encontrar a "A.E.N.T", el 16 de junio de 2022 su abuela acudió con el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Unidad de Investigación del Sistema Penal Acusatorio



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

adscrito a la Región III con sede en el municipio de Xalisco, Nayarit, donde una servidora pública de nombre **“Verónica”** recibió una denuncia por amenazas hechas de la mamá de “A.E.N.T” a la abuela de la menor. La sorpresa fue que la servidora pública, no atendió las disposiciones aplicables a la materia, y contrario a eso, emitiendo su opinión personal, expresó a la abuela de “A.E.N.T” que las amenazas fueron reacciones de la madre de la niña en virtud de estarla hostigando y tener el capricho de quitarle a “A.E.N.T”. De este suceso de apertura el expediente NAY/XAL-III/RH/5904/2021.

5. “A.E.N.T” fue asesinada el 15 de agosto de 2021 en el Estado de México, a manos de su madre y su padrastro, pero también víctima de la falta de profesionalización, sentido humano y responsabilidad de personas servidoras públicas que no actuaron a tiempo conforme a los protocolos existentes tendientes a prevenir la violencia contra una niña. Si hubiesen realizado bien su trabajo, la obligación que a cada una le correspondía, “A.E.N.T” podría estar aun viva. Las autoridades también son responsables del feminicidio de “A.E.N.T”.

Resulta evidente el desconocimiento de la ley por parte de las personas servidoras públicas que atendieron en primera instancia este terrible caso, quienes no tomaron la importancia debida, pero sobre todo no aplicaron la normativa legal existente para este tipo de denuncias por desaparición y violencia contra una niña. La norma contempla de forma clara cómo debieron de actuar, y no lo hicieron.

Es de saberse la obligación de toda autoridad y de las y los servidores públicos del estado mexicano, de atener las disposiciones legales que regulen su actuar en el desempeño de su cargo, empleo o comisión. Por ello, a continuación de identifican los



Dip. Laura Inés Rangel Huerta

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

principales cuerpos normativos desatendidos.

-Normativa penal

Contrario a lo realizado por las autoridades señaladas, la señora Inés de la Cruz, abuela de la pequeña "A.E.N.T", tenía la legitimación jurídica para efectos de presentar una denuncia por desaparición y/o violencia contra la niña "A.E.N.T", pues ante actos delictivos en los que una o un menor de edad sea la víctima, el ministerio público debe actuar siempre atendiendo el interés superior de las y los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados y el Código Nacional de Procedimientos Penales, aunado a que, cuando los sucesos delictivos son cometidos en perjuicio de menores de edad por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o sus propios representantes, cualquier persona puede interponer denuncia.

Existiendo además un catálogo de medidas de protección que pudieron hacerse efectivas para proteger a "A.E.N.T" y prevenir su feminicidio.

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Derechos de niños y niñas víctimas	Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: [...] XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

	<p>[...]</p> <p>XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;</p> <p>[...]</p> <p>XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;</p> <p>[...]</p> <p>XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.</p> <p>En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.</p>
<p>Quién puede interponer querrela a nombre de un menor</p>	<p>Artículo 226. Querrela de personas menores de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho</p> <p>Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querrela podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o sus representantes legales, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.</p>
<p>Medidas de protección</p>	<p>Artículo 137. Medidas de protección</p> <p>El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <p>I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;</p> <p>II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al</p>



Dip. Laura Inés Rangel Huerta

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

<p>lugar donde se encuentre;</p> <p>III. Separación inmediata del domicilio;</p> <p>IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;</p> <p>V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;</p> <p>VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;</p> <p>VII. Protección policial de la víctima u ofendido;</p> <p>VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;</p> <p>IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y</p> <p>X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.</p> <p>En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
--

-Protocolos de actuación en materia de desaparición y mujeres víctimas de violencia

De igual forma, existen protocolos que establecen cómo, cuándo y quién habrá de aplicar acciones para efectos de proteger a las niñas y mujeres víctimas de violencia, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

en su caso, la manera de actuar ante su desaparición. Por su importancia, a continuación se identifican por su objeto.

Protocolos de Actuación	
<p>PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES CONTRA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES</p> <p>P.O. 24-12-2018</p>	<p>Tiene por objeto establecer los lineamientos de actuación que deberán observar, en el ámbito de su competencia, las y los servidoras (es) públicos que intervienen en toda investigación que se inicie con motivo de una denuncia por la desaparición y/o no localización de niñas, adolescentes y mujeres, a fin de proteger su vida, integridad y libertad. Dicha actuación debe ser oportuna, eficaz y respetuosa de los derechos humanos.</p> <p>El objetivo de dicha investigación será lograr la localización con vida de una niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida, así como llegar a la verdad de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito.</p>
<p>Consulta: http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/241218%20(05).pdf</p>	
<p>PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INVESTIGACIÓN Y PREPARACIÓN A JUICIO</p> <p>P.O. 24-12-2018</p>	<p>Establecer los lineamientos a seguir por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, para brindar atención con profesionalismo, calidad, calidez y prontitud, a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, así como impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables, poniendo a disposición de la/el AMP, la Policía y las (os) peritas (os) los principios de actuación y herramientas mínimas necesarias para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia, en un</p>



Dip. Laura Inés Rangel Huerta

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

	marco de respeto a sus derechos humanos.
Consulta: http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/241218%20(06).pdf	
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NAYARIT P.O. 24-12-2018	Contar con esquema metodológico, teórico, práctico que tenga como base los diferentes Tratados Internacionales firmados por México en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como los ordenamientos Nacionales y Estatales, en los que se tiene como finalidad la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes de una forma integral, así como de las víctimas indirectas, a través del análisis de riesgo y el plan de seguridad que se elabore para cada caso.
Consulta: http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/241218%20(07).pdf	

Por ello, los puntos centrales del presente Exhorto son:

- La falta de profesionalización, responsabilidad, sentido humano y trato digno a denunciantes y víctimas, por parte de las autoridades competentes para conocer denuncias por desaparición o violencia en contra de niñas y mujeres. Lo que genera evidente daño al interés social, poniendo en riesgo la seguridad y vida de este grupo históricamente vulnerable.
- La grave omisión y desatención de cuerpos normativos que resultaban obligatorios ante una denuncia de desaparición y violencia contra una niña, por parte de las autoridades competentes, que tuvieron como consecuencia indirecta



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

el feminicidio de una niña de tan solo 3 años.

Ahora bien, en relación a la situación tan preocupante, solicitamos lo siguiente:

1. En toda denuncia por posibles actos de desaparición o violencia contra niñas y mujeres, la autoridad competente proceda a atender dicha denuncia, estrictamente bajo los lineamientos y disposiciones que establecen las normas aplicables, velando siempre por el máximo reconocimiento y protección de los derechos de niñas y mujeres, y atendiendo el interés superior de las y los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y el respeto por los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Se tomen las medidas necesarias para efectos de que toda conducta indebida de una o un servidor público sea sancionada, sea por responsabilidad penal o administrativa. Ello haciéndolo del conocimiento a las autoridades competentes, con la finalidad de que, en su caso, les sean impuestas sanciones por no ejercer de forma debida su cargo, empleo o comisión, en perjuicio de la sociedad, específicamente, en contra de niñas y mujeres, y
3. Finalmente, impulsar acciones, programas y medidas, tendentes a la capacitación, sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos competentes para recibir denuncias por desaparición o violencia en contra de niñas y mujeres, así como a cualquier persona servidora pública que realice diligencias de investigación o cuya función corresponda a la atención de personas denunciantes o víctimas de estos graves delitos, con el claro objetivo de prevenir



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

conductas de violencia, que ninguna niña o mujer vuelva a ser víctima.

Así, para el presente asunto, todas y cada una de las autoridades exhortadas, cuentan con marco normativo vigente para efectos de dar cumplimiento a sus respectivas atribuciones y/u obligaciones; sin embargo, el exhorto que nos ocupa, resulta de interés público, en virtud de que se busca prevenir que acontezcan más actos de violencia contra niñas y mujeres, y sobre todo con la finalidad de prevenir otro feminicidio más, una niña o mujer menos.

Por lo cual, en este momento hago el llamado a esta representación parlamentaria que, se gire de manera respetuosa un exhorto al Fiscal General del Estado de Nayarit, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Unidad de Investigación del Sistema Penal Acusatorio adscrito a la Región III con sede en el municipio de Xalisco, Nayarit y a la persona Titular del Centro de Justicia para la Mujer de Tepic, Nayarit, para que atiendan las responsabilidades que les marcan los ordenamientos jurídicos en relación a la debida atención de denuncias por desaparición y violencia en contra de niñas, y actúen con profesionalidad, responsabilidad y sentido humano, al pie de lo dispuesto en los protocolos de actuación, buscando siempre el máximo reconocimiento y protección de los derechos humanos de niñas y mujeres.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Nayarit, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Unidad de Investigación del Sistema Penal Acusatorio adscrito a la Región III con sede en el municipio de Xalisco, Nayarit y a la persona Titular del Centro de Justicia para la Mujer de Tepic, Nayarit, para que atiendan las responsabilidades que les marcan los ordenamientos jurídicos en relación a la debida atención de denuncias por desaparición y violencia en contra de niñas, y actúen con profesionalidad, responsabilidad y sentido humano, al pie de lo dispuesto en los protocolos de actuación, buscando siempre el máximo reconocimiento y protección de los derechos humanos de niñas y mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo al Fiscal General del Estado de Nayarit, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Unidad de Investigación del Sistema Penal Acusatorio adscrito a la Región III con sede en el municipio de Xalisco, Nayarit y a la persona Titular del Centro de Justicia para la Mujer de Tepic, Nayarit.

A t e n t a m e n t e

Tepic, Nayarit; 17 de noviembre de 2022


**Diputada Laura Inés Rangel Huerta
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**